

Carolina del Príncipe, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 20 -111

Dr.
CARLOS ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ
Alcalde Municipal
E.S. D.

ASUNTO: *Presentación del Acuerdo N°016 del 30 de diciembre de 2021.*

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir el Acuerdo N°016 del 30 de diciembre de 2021, para su correspondiente sanción y promulgación.

Acuerdo N°016 del 30 de diciembre de 2021. Por medio del cual se modifican y complementan los acuerdos 016 de 2013 y 013 de 2020.

Anexo: (1) original y tres (3) copias del acuerdo relacionado

Una vez sea sancionado y publicado por el Ejecutivo Municipal y, revisado por la Jurídica de la Gobernación de Antioquia, envíese una copia a la Secretaria del Honorable Concejo Municipal.

Atentamente,



OSCAR EMILIO ORTEGA HINCAPIÉ
Secretario.

ACUERDO N. 016
(30 DE DICIEMBRE DE /2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LOS ACUERDOS 016
DE 2013 Y 013 DE 2020”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política; Leyes 14 de 1983, 136 de 1994, 1450 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019 y 2155 de 2021; Decreto Ley 1333 de 1986; Acuerdos 016 de 2013 y 013 de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 10 del Acuerdo municipal 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los siguientes tributos vigentes en el Municipio de Carolina Del Príncipe:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
5. Impuesto de Espectáculos Públicos.
6. Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar.
7. Impuesto a las Ventas por Club.
8. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
9. Impuesto de Delineación Urbana.
10. Impuesto de Alumbrado Público.
11. Participación en Plusvalía.
12. Sobretasa a la Gasolina.
13. Contribución especial sobre contratos de obra pública
14. Participación del Municipio en el impuesto de vehículos automotores.
15. Contribución por Valorización
16. Estampilla Pro Cultura
17. Estampilla Pro Bienestar del anciano.
18. Estampilla Pro Hospital.
19. Tasa Pro deporte y recreación
20. Régimen Simple de tributación

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 13 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son los elementos esenciales del tributo:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Carolina del Príncipe.

2. **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Carolina del Príncipe. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto, los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Para los inmuebles fideicomitados, es al fiduciario a quien le corresponden las obligaciones formales y materiales del Impuesto Predial Unificado a menos que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

Responderán conjuntamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que gravan el bien raíz, corresponderá al enajenante.

3. **HECHO GENERADOR.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Carolina del Príncipe y se genera por la existencia del predio.

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el auto avalúo cuando el propietario o el poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro competente.

5. **TARIFAS.** Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cinco y el dieciséis por mil (5 x 1.000 y 16 x 1.000) anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Excepcionalmente, los lotes urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados, tendrán una tarifa entre el cinco por mil (5 x 1.000) y el treinta y tres por mil (33 x 1.000).

Fijense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado

DESTINACIÓN Y CLASIFICACIÓN	TARIFA
Acuícola:	8 x 1.000
Agrícola I: (Hasta 01 UAF y cuyo avalúo sea menor a 1.000 UVT)	8 x 1.000
Agrícola II: (Hasta 01 UAF y cuyo avalúo sea mayor a 1.000 y menor a 10.000 UVT)	8.4 x 1.000
Agrícola III: (Hasta 01 UAF y cuyo avalúo sea mayor a 10.000 UVT)	8.5 x 1.000
Agrícola IV: (Superior 01 UAF y cuyo avalúo sea menor a 1.000 UVT)	8.5 x 1.000
Agrícola V: (Superior 01 UAF y cuyo avalúo sea superior a 1.000 UVT)	8.5 x 1.000
Agroindustrial:	10 x 1.000
Agroforestal:	10 x 1.000
Comercial:	12 x 1.000
Cultural:	8 x 1.000
Educativo:	8 x 1.000
Forestal:	16 x 1.000
Habitacional tipo I (Cuyo avalúo sea igual e inferior a 300 UVT)	5 x 1.000
Habitacional tipo II (Cuyo avalúo se encuentre entre 300 y 800 UVT)	5.4 x 1.000
Habitacional tipo III (Cuyo avalúo se encuentre entre 800 y 1.500 UVT)	5.4 x 1.000
Habitacional tipo IV (Cuyo avalúo se encuentre entre 1.500 y 4.000 UVT)	5.5 x 1.000
Habitacional tipo V (Cuyo avalúo se encuentre entre 4.000 y 10.000 UVT)	5.5 x 1.000
Habitacional tipo VI (Cuyo avalúo sean mayores a 10.000 UVT)	6 x 1.000
Industrial:	12 x 1.000
Infraestructura asociada producción agropecuaria:	9 x 1.000
Infraestructura hidráulica:	16 x 1.000
Infraestructura saneamiento básico:	16 x 1.000
Infraestructura seguridad:	12 x 1.000
Infraestructura transporte:	16 x 1.000
Institucional:	12 x 1.000
Mineros hidrocarburos:	33 x 1.000
Lote urbanizable no urbanizado:	16 x 1.000
Lote urbanizado no construido:	16 x 1.000
Lote no urbanizable	8 x 1.000
Pecuario I: (Hasta 01 UAF y cuyo avalúo sea menor a 1.000 UVT)	8 x 1.000
Pecuario II: (Hasta 01 UAF y cuyo avalúo sea mayor a 1.000 y menor a 10.000 UVT)	8 x 1.000

Pecuario III: (Hasta 01 UAF y cuyo avalúo sea mayor a 10.000 UVT)	8.5 x 1.000
Pecuario IV: (Superior 01 UAF y cuyo avalúo sea menor a 1.000 UVT)	8.5 x 1.000
Pecuario V: (Superior 01 UAF y cuyo avalúo sea superior a 1.000 UVT)	8.5 x 1.000
Recreacional:	12 x 1.000
Religioso:	8 x 1.000
Salubridad:	9 x 1.000
Servicios funerarios:	13 x 1.000
Uso público	8 x 1.000

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 15 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. DEFINICIONES. Para los efectos contemplados en este estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

Acuícola: Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

Agrícola. Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

Agroindustrial: Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

Agroforestal: Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

Comercial: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

Cultural: Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

Educativo: Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

Forestal: Se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.

Habitacional: Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

Industrial: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

Infraestructura Asociada Producción Agropecuaria: Se califica con destino infraestructura asociada a a producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

Infraestructura Hidráulica: Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.

Infraestructura Saneamiento Básico: Se califica con destino infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

Infraestructura Seguridad: Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

Infraestructura Transporte: Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

Institucional: Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado, tanto de orden nacional como territorial.

Mineros Hidrocarburos: Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

Lote Urbanizable No Urbanizado: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

Lote Urbanizado No Construido: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

Lote No Urbanizable: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección; también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

Pecuario: Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zooecría).

Recreacional: Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

Religioso: Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos y seminarios.

Salubridad: Se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.

Servicios Funerarios: Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

Uso Público: Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclorrutas, glorietas, etc.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 28 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son los elementos esenciales del tributo:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Carolina del Príncipe

2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el Municipio de Carolina del Príncipe.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en su recaudo, respecto de uno o varios ingresos tributarios administrados, clasificación adoptada por resolución emanada de la Tesorería General.

Los contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración privada y su impuesto será igual a las sumas canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo sobre la liquidación de que trata el sistema simplificado de industria y comercio. No obstante, podrán presentar, si así lo prefieren, la declaración anual de industria y comercio de conformidad con el procedimiento previsto en Acuerdo 016 de 2013.

3. **HECHO GENERADOR.** Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en forma directa o indirecta en jurisdicción del Municipio de Carolina del Príncipe.

4. **BASE GRAVABLE:** El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el total de ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año o período gravable inmediatamente anterior. Para determinarla, se restarán de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones y sujeciones no relativas a industria y comercio.

5. **TARIFAS:** Consiste en los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto. Las siguientes son las tarifas del impuesto de Industria y Comercio, según el Código CIU, que es la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las actividades económicas. Para este caso el código CIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia hecha y revisada por el DANE, la cual es la siguiente:



CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME
REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA
CIIU Rev. 4 A.C. (2020)

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TARIFAS (POR MIL)
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
División 01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	
161 Actividades de apoyo a la agricultura.	5
162 Actividades de apoyo a la ganadería.	5
División 02. Silvicultura y extracción de madera.	
220 Extracción de madera.	10
240 Servicios de apoyo a la silvicultura.	7
División 03. Pesca y acuicultura.	
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
División 05. Extracción de carbón de piedra y lignito.	
510 Extracción de hulla (carbón de piedra).	7
520 Extracción de carbón lignito.	7
División 06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.	
610 Extracción de petróleo crudo.	7
620 Extracción de gas natural.	7
División 07. Extracción de minerales metalíferos.	
710 Extracción de minerales de hierro.	7
721 Extracción de minerales de uranio y de torio.	5
722 Extracción de oro y otros metales preciosos.	5
723 Extracción de minerales de níquel.	7
729 Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
División 08. Extracción de otras minas y canteras.	
811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7
812 Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	7
899 Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
División 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.	
910 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	7
990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y car	7



SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
División 10. Elaboración de productos alimenticios.		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
1040	Elaboración de productos lácteos.	5
1051	Elaboración de productos de molinería.	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	5
1061	Trilla de café.	2
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	2
1063	Otros derivados del café.	2
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	4
1072	Elaboración de panela.	2
1081	Elaboración de productos de panadería.	5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	7
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	7
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	7
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	3
División 11. Elaboración de bebidas.		
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y embotelladas.	5
División 12. Elaboración de productos de tabaco.		
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
División 13. Fabricación de productos textiles.		
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	5
1312	Tejeduría de productos textiles.	5
1313	Acabado de productos textiles.	5
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	5
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	5
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	5
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
División 14. Confección de prendas de vestir.		
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	5
1420	Fabricación de artículos de piel.	7
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	5



División 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y		
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	5
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	6
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	5
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	5
1523	Fabricación de partes del calzado.	5
División 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y		
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	5
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	6
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería par	5
1640	Fabricación de recipientes de madera.	5
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de cor	5
División 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.		
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	5
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	5
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	5
División 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.		
1811	Actividades de impresión.	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	5
División 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.		
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7
División 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.		
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	4
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecua	3
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para in	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, per	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7



División 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
División 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.		
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
2212	Reencauche de llantas usadas	5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
División 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	3
2391	Fabricación de productos refractarios.	3
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	3
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
División 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.		
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	5
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	5
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5
2431	Fundición de hierro y de acero.	5
2432	Fundición de metales no ferrosos.	5
División 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.		
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	5
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías	5
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente	5
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	5
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	5
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de metal	5
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5
División 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.		
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	5
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	5
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	5
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	5
2652	Fabricación de relojes.	5
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y	5
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	5
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de da	5



Carolina del Príncipe

Concejo Municipal

División 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.		
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	6
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	6
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	6
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	6
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	6
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	6
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6
División 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	5
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	5
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	5
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	5
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	5
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y periféricos).	5
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	5
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	5
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	5
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para otras industrias extractivas.	5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y papelería.	5
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5
División 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.		
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
División 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.		
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	5
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	5
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	7
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	7
3091	Fabricación de motocicletas.	5
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	5
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5
División 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.		
3110	Fabricación de muebles.	5
3120	Fabricación de colchones y somieres.	5
División 32. Otras industrias manufactureras.		
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos.	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7

División 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.		
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en m	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	6
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	6
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	6
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes	6
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	6
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
División 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.		
3511	Generación de energía eléctrica	7
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica.	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL		
División 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.		
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
División 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.		
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
División 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.		
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
3830	Recuperación de materiales.	10
División 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.		
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de des	10
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN		
División 41. Construcción de edificios.		
4111	Construcción de edificios residenciales.	7
4112	Construcción de edificios no residenciales.	7
División 42. Obras de ingeniería civil.		
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	7
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	7
División 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.		
4311	Demolición.	7
4312	Preparación del terreno.	7
4321	Instalaciones eléctricas.	7
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	7
4329	Otras instalaciones especializadas.	7
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	7
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras	7

SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
División 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.		
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	8
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	8
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	8
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos.	8
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	8
División 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.		
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	8
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	5
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	7
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados p	5
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5
4643	Comercio al por mayor de calzado.	5
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosmét	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas d	7
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de teleco	7
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	4
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y pro	7
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	4
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	10
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	10
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7
4690	Comercio al por mayor no especializado.	7

División 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.		
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.	7
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos.	8
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos no especializados.	4
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos no especializados.	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	8
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos no especializados.	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos no especializados.	5
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	10
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	8
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos no especializados.	8
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos no especializados.	6
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos no especializados.	6
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	8
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	8
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	8
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	5
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	8
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos no especializados.	7
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	6
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	8
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	6



SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
División 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.		
4911	Transporte férreo de pasajeros.	10
4912	Transporte férreo de carga.	10
4921	Transporte de pasajeros.	10
4922	Transporte mixto.	10
4923	Transporte de carga por carretera.	10
4930	Transporte por tuberías.	10
División 50. Transporte acuático.		
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7
5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7
5022	Transporte fluvial de carga.	7
División 51. Transporte aéreo.		
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7
5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7
5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7
División 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.		
5210	Almacenamiento y depósito.	7
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el trans	7
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acu	7
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7
5224	Manipulación de carga.	7
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7
División 53. Correo y servicios de mensajería.		
5310	Actividades postales nacionales.	7
5320	Actividades de mensajería.	7
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
División 55. Alojamiento.		
5511	Alojamiento en hoteles.	7
5512	Alojamiento en apartahoteles.	7
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	7
5514	Alojamiento rural.	7
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes.	7
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	7
5530	Servicio de estancia por horas.	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10



División 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.		
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	7
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	7
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7
5621	Catering para eventos.	7
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	7
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
División 58. Actividades de edición.		
5811	Edición de libros.	2
5812	Edición de directorios y listas de correo.	2
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	2
5819	Otros trabajos de edición.	2
5820	Edición de programas de informática (software).	2
División 59. Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.		
5911	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10
División 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.		
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	10
División 61. Telecomunicaciones.		
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
División 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.		
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis	10
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios	10

División 63. Actividades de servicios de información.		
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10
6312	Portales web.	10
6391	Actividades de agencias de noticias.	7
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	10
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		
División 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.		
6411	Banco Central.	5
6412	Bancos comerciales.	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5
6423	Banca de segundo piso.	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5
6432	Fondos de cesantías.	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas.	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5
6495	Instituciones especiales oficiales.	5
6496	Capitalización	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones.	5
División 65. Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.		
6511	Seguros generales.	5
6512	Seguros de vida.	5
6513	Reaseguros.	5
6515	Seguros de salud.	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales.	5
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia.	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5
6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS).	5
División 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.		
6611	Administración de mercados financieros.	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios.	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros.	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.	5
6630	Actividades de administración de fondos.	5



SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
División 68. Actividades inmobiliarias.		
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	8
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por com	8
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		
División 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.		
6910	Actividades jurídicas.	10
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y ases	10
División 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.		
7010	Actividades de administración empresarial.	10
7020	Actividades de consultoría de gestión.	10
División 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.		
7111	Actividades de arquitectura.	7
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnic	7
7120	Ensayos y análisis técnicos.	10
División 72. Investigación científica y desarrollo		
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias nat	5
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias soc	5
División 73. Publicidad y estudios de mercado.		
7310	Publicidad.	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
División 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.		
7410	Actividades especializadas de diseño.	2
7420	Actividades de fotografía.	2
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	2
División 75. Actividades veterinarias.		
7500	Actividades veterinarias.	4
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		
División 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.		
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	5
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	5
7722	Alquiler de videos y discos.	5
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres doméstico	5
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tar	5
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	7
División 78. Actividades de empleo.		
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación empleo.	7
7820	Actividades de empresas de servicios temporales.	7
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	7



División 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.		
7911	Actividades de las agencias de viaje.	5
7912	Actividades de operadores turísticos	5
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	10
División 80. Actividades de seguridad e investigación privada.		
8010	Actividades de seguridad privada.	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10
División 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).		
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	8
8121	Limpieza general interior de edificios.	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	8
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	8
División 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empre		
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas	10
8220	Actividades de centros de llamadas (call center).	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10
8292	Actividades de envase y empaque.	6
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA		
División 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.		
SECCIÓN P. EDUCACIÓN		
División 85. Educación.		
8511	Educación de la primera infancia.	2
8512	Educación preescolar.	2
8513	Educación básica primaria.	2
8521	Educación básica secundaria.	2
8522	Educación media académica	2
8523	Educación media técnica.	2
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	7
8541	Educación técnica profesional.	2
8542	Educación tecnológica.	2
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	2
8544	Educación de universidades.	2
8551	Formación para el trabajo.	2
8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	2
8553	Enseñanza cultural.	2
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	2
8560	Actividades de apoyo a la educación.	2



SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD, HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL		
División 86. Actividades de atención de la salud humana.		
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	7
8622	Actividades de la práctica odontológica.	7
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	7
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	7
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	7
División 87. Actividades de atención residencial medicalizada.		
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	7
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	8
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores.	2
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	7
División 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.		
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitados.	7
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas.	7
8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	7
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN		
División 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		
9001	Creación literaria.	7
9002	Creación musical.	7
9003	Creación teatral.	7
9004	Creación audiovisual.	7
9005	Artes plásticas y visuales.	2
9006	Actividades teatrales.	2
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	7
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	10
División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.		
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	7
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitio.	7
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	7
División 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.		
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	7
División 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.		
9311	Gestión de instalaciones deportivas.	2
9312	Actividades de clubes deportivos.	2
9319	Otras actividades deportivas.	2
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	2
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	2

SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
División 94. Actividades de asociaciones.		
División 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.		
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	7
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	7
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardín.	7
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	7
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	7
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	7
División 96. Otras actividades de servicios personales.		
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de p...	7
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	7
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	7
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	7
SECCIÓN T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.		
División 97. Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.		
División 98. Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.		
SECCIÓN U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES		
División 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.		

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 113 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 113. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Carolina del Príncipe.

2. **SUJETO PASIVO:** son sujetos pasivos de alumbrado público las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho que se benefician directa o indirectamente del servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción del municipio de Carolina del Príncipe a los cuales les será cobrada la tarifa de la forma en que se determine en este acuerdo.

Los lotes urbanos, suburbanos y de expansión en estrato socio-económico 1, 2,3 destinados a la construcción de vivienda no serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público; los demás lotes urbanos, suburbanos y de expansión de los estratos 4,5 y 6, Industrial, comercial, Especial y de autoconsumo son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público.

3. **HECHO GENERADOR:** Usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público en el municipio de Carolina del Príncipe, entendido este en los términos del decreto 2424 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía o las normas que lo deroguen, modifiquen o aclaren.

4. **BASE GRAVABLE:** El impuesto de alumbrado público se establece con base en el estrato y el sector.

5. TARIFAS: Se aplican la siguiente tabla:

TABLA PORPUESTA TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			
ESTAS TARIFAS VARÍAN SEGÚN EL VALOR DE LA UVT ESTABLECIDO CADA AÑO POR LA DIAN			
		VALOR UVT 2021	36.308,00
SECTOR	ESTRATO	PORCENTAJE DE LA UVT	VALOR TARIFA UVT
URBANO	1	7%	2.541,56
	2	13%	4.720,04
	3	22%	7.987,76
	4	23%	8.350,84
	5	24%	8.713,92
	6	27%	9.803,16
	COMERCIAL	22%	7.987,76
	INDUSTRIAL	27%	9.803,16
	OFICIAL	31%	11.255,48
RURAL	DESTINANACION ECONOMICA, AGROPECUARIA Y VIVIENDA RURAL UBICADAS EN LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3	2%	726,16
	DESTINANACION ECONOMICA, AGROPECUARIA Y VIVIENDA RURAL UBICADAS EN LOS ESTRATOS 4, 5 Y 6	6%	2.178,48
	DESTINACION ECONOMICA COMERCIAL UBICADAS EN CUALQUIER ESTRATO. EXENTAS LAS TIENDAS RURALES Y MERCADOS CAMPESINOS RURALES	22%	7.987,76
	DESTINACION ECONOMICA INDUSTRIAL UBICADAS EN CUALQUIER ESTRATO	27%	9.803,16
	DESTINACION ECONOMICA OFICIAL UBICADA EN CUALQUIER ESTRATO	31%	11.255,48
SECTOR NO RESIDENCIAL	TIPO- ACTIVIDAD ECONOMICA	NÚMERO DE UVT	VALOR PARA EL 2021
	AUTOGENERADORES DE ENERGIA	5	181.540,00
	GENERACIÓN DE ENERGIA	5	181.540,00
	DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA	5	181.540,00
	ANTENAS DE TELEFONIA, TELEVISIÓN, TELEVISIÓN SATELITAL Y POR CABLE	5	181.540,00
	OPERADORES DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL	5	181.540,00
	ESTACIONES DE SERVICIO	5	181.540,00
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS	5	181.540,00

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 167 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRO-CULTURA

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Carolina del Príncipe.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla PRO-CULTURA, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.
3. **HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos con el Municipio de Carolina del Príncipe y sus entidades descentralizadas.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor bruto del Contrato.
5. **TARIFA.** Grabar con una tarifa del dos (2%) por ciento a los contratos y pagos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. Exonerar del pago de la presente estampilla a los contratos laborales, convenios o contratos interadministrativos, convenios de asociación o solidarios, ligas deportivas con personería jurídica, contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, operaciones de manejo y conexas con las anteriores, incentivos de educación superior, subsidios de arrendamiento, gastos funerarios, pagos de compensación a la mesa de víctimas, ayudas humanitarias y honorarios de concejales.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 171 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 171. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son elementos del presente tributo:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Carolina del Príncipe es el sujeto activo del impuesto de estampilla PRO-ANCIANO que se cause en su jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.
3. **HECHO GENERADOR.** El cobro de la estampilla será aplicado a la suscripción del respectivo contrato o su adición, orden de servicio, compra u obra o su adición en el Municipio de Carolina del Príncipe.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor bruto del hecho generador.

5. TARIFAS. El valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el presente acuerdo, será del 4% del valor bruto de todo contrato, sin excepciones o su adición, orden de servicio, compra u obra o su adición.

PARÁGRAFO 1: Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Carolina del Príncipe y sus entidades descentralizadas (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios y la ESE Hospital San Rafael), serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados del respectivo contrato o adición, orden de servicio, compra u obra o su adición, que suscriban, el equivalente al 4% del valor bruto de estos.

PARÁGRAFO 2: Exonerar del pago de la presente estampilla a los contratos laborales, convenios o contratos interadministrativos, convenios de asociación o solidarios, ligas deportivas con personería jurídica, contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, operaciones de manejo y conexas con las anteriores, incentivos de educación superior, subsidios de arrendamiento, gastos funerarios, pagos de compensación a la mesa de víctimas, ayudas humanitarias y honorarios de concejales.

ARTÍCULO 8. Modificar el artículo 179 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase la estampilla Pro Hospitales Públicos en el Municipio de Carolina del Príncipe, de conformidad con la Ley 2028 de 2020 y la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 180 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS.

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Carolina del Príncipe.

2. **SUJETO PASIVO.** Lo es quien suscriba contratos, pedidos o facturas con la Administración municipal, Concejo Municipal, Personería, entidades descentralizadas del orden municipal.

3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, pedidos o facturas con la Administración municipal, Concejo Municipal, Personería, entidades descentralizadas del orden municipal.

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se pague en la Tesorería General.

5. **TARIFA.** El 1% del valor total del respectivo pago.

PARÁGRAFO 1°. La causación del pago del valor de la estampilla nace en el momento de suscribir el contrato u orden de compra.

PARÁGRAFO 2. Se exonera del pago de esta estampilla a los contratos que se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, contratos laborales, convenios o contratos interadministrativos, convenios de asociación o solidarios, ligas deportivas con personería jurídica, contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, operaciones de manejo y conexas con las anteriores, incentivos de educación superior, subsidios de arrendamiento, gastos funerarios, pagos de compensación a la mesa de víctimas, ayudas humanitarias y honorarios de concejales.

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 181 del Acuerdo 016 de 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 181. DESTINACIÓN. El valor recaudado por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del municipio de Carolina del Príncipe se destinará principalmente para:

1. Mantenimiento, ampliación, remodelación de la planta física.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que presta la ESE Hospital San Rafael del municipio para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministros.
5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de la ESE Hospital San Rafael del municipio, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, de urgencias, de hospitalización, informativa y comunicaciones, en consonancia con las demandas de servicios por parte de la población respectiva.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el municipio de Carolina del Príncipe por concepto de esta estampilla, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensiones de la ESE Hospital San Rafael. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, se podrá destinar el porcentaje al pasivo pensional del municipio.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 182 del Acuerdo 016 de 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 182. RESPONSABILIDAD. Los dineros objeto de recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos deberán ser girados a la Tesorería General del Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 186 del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Tesorería General, será equivalente a 6 UVT. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 013 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO. Hecho generador. Toda suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exonera del pago de la tasa Pro Deporte y Recreación, los contratos que se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, contratos laborales, contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, convenios o contratos interadministrativos, convenios de asociación o solidarios, ligas deportivas con personería jurídica, contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, operaciones de manejo y conexas con las anteriores, incentivos de educación superior, subsidios de arrendamiento, gastos funerarios, pagos de compensación a la mesa de víctimas, ayudas humanitarias y honorarios de concejales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando estas contraten con terceros.

ARTÍCULO 14. POR EL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Régimen Simple de Tributación –SIMPLE está autorizado por las Leyes 2010 de 2019 y 2155 de 2021 y Decreto 1091 de 2020.

2. DEFINICIÓN. El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el Impuesto sobre la Renta, e integra el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en el Municipio de Carolina del Príncipe.

3. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, estarán en la obligación de informar de dicha calidad ante la Administración Tributaria del Municipio de Carolina del Príncipe, mediante comunicación escrita y copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

4. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

5. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos de la obligación tributaria en el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE son los siguientes:

a) **HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El hecho generador del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

b) **SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
 6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.
- c) **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE dependiendo de los ingresos brutos anuales y la actividad empresarial así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Parágrafo 1. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 del literal b del presente artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Parágrafo 2. Para el Municipio Carolina del Príncipe se adopta el formato 2 del artículo 23 del Decreto 1091 del 2020 y su anexo 4 y la Resolución 00114 del 2020 de la DIAN.

Parágrafo 3. En las anteriores tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, se encuentra incluida los complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO %TARIFA	IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS %TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL %TARIFA
7 por mil	15%	0.25%
10 por mil	15%	0.25%

Parágrafo 4. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho (8%) por ciento, por concepto del Impuesto de Consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

Parágrafo 5. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio Carolina del Príncipe.

Parágrafo 6. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación -SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al Consumo.

6. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. No podrán optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito.
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que

- representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c) Factoraje o factoring.
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
 - g) Actividad de importación de combustibles.
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
 10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 15. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE.

Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se practiquen retenciones en la fuente o autorretenciones, los montos retenidos indebidamente no se podrán llevar al recibo electrónico SIMPLE como menor valor del pago del anticipo ni en la declaración del SIMPLE, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la

obligación tributaria, su inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE IVA Y DE IMPUESTO AL CONSUMO. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE son responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA o del Impuesto Nacional al Consumo.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del Impuesto sobre las Ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el Impuesto al Consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Por el año 2022, tampoco serán responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.



PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

PARÁGRAFO 2. Los vacíos que se presenten en el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, serán subsanados por los Decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 20. REGULACIÓN PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS. Se autoriza al Alcalde Municipal para que mediante acto administrativo, regule el precio de la recuperación de los costos en los que incurra por la prestación de un servicio

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El Presente acuerdo rige a partir de su publicación legal y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Carolina del Príncipe- Antioquia, en sesión Plenaria Ordinaria, el día Treinta (30) del mes de Diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA METAUTE MAYA
Presidenta.

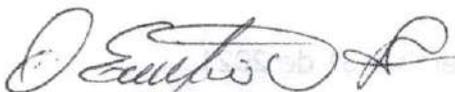


OSCAR EMILIO ORTEGA H.
Secretario.



CONSTANCIA SECRETARIO DEL CONCEJO: El presente Acuerdo fue aprobado en primer debate en sesión de Comisión Extraordinaria, por la Comisión Segunda de presupuesto, el día veintiséis (26) de Diciembre de 2021 y, en segundo debate en Sesión Plenaria Extraordinaria, el día Treinta (30) de Diciembre de 2021,

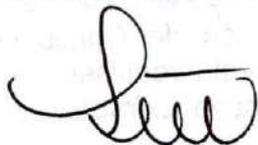
El día 30 de diciembre de 2021, es remitido al Ejecutivo Municipal, para su correspondiente sanción y promulgación.


OSCAR EMILIO ORTEGA HINCAPIÉ
Secretario

ANONCIADO

Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente acuerdo No. 016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LOS ACUERDOS 016 DE 2013 Y 013 DE 2020", fue recibido del Secretario del Honorable Concejo Municipal el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)



LAURA ANDREA MIRA GÓMEZ
Secretaria General y de Gobierno

Carolina del príncipe, diciembre 31 de 2021

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Decreto 1333 de 1986 artículo 11, procede a sancionar el acuerdo No. 016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LOS ACUERDOS 016 DE 2013 Y 013 DE 2020", que fue recibido del Secretario del Honorable Concejo Municipal el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

SANCIONADO



CARLOS ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ
Alcalde

De conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo fue publicado en la cartelera y en la página web oficial del municipio de Carolina del Príncipe www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co, el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), atendiendo lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ
Alcalde



LAURA ANDREA MIRA GÓMEZ
Secretaria General y de Gobierno